

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VHC-GC-F-03
		Versión: 01

Magangué, 10 de septiembre de 2024

Señor(a):
SILGFREDO JOSE RADA NIÑO
CL 18 34 35 SAN MATEO BCH
Magangué - Bolívar
Teléfono: 3145043424
Contrato Cliente N° 43018828

Asunto: PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DECISIÓN EMPRESARIAL No 20242110019431

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio 20242110019431 del día 29 de agosto de 2024, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 9922099, que Usted presentara el día 09 del mes de agosto de 2024, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra de la decisión empresarial, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

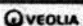
El presente Aviso se fija en la pagina web, www.Veolia.Com.Co DE AGUAS DE LA SABANA SA ESP - VEOLIA y se fija en cartelera en un lugar de acceso al público hoy 23 de Septiembre de 2024 siendo las 8:00 a.m. Por el término de cinco (5) días hábiles, se retira este aviso el día 27 de Septiembre de 2024 a las 6:00 p.m.

Cordialmente,



Jose Jose Perez
Líder Comercial Magangué
Veolia – Aguas de la sabana S.A E.S.P
PROYECTO: Mirna Cerro
Público: Isabel Jimenez

km 1 Vía a Corozal
Teléfono: (575) 277111
Aló Veolia: 116
informacion@adesa.com.co

Renovando el mundo 



Vigilado
Superservicios



Magangué, 29 de Agosto de 2024
Señor(a):
SILGFREDO JOSE RADA NIÑO
CL 18 34 35 SAN MATEO BCH
Magangué - Bolívar
Teléfono: 3145043424
Contrato Cliente N° 43018828

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado N.º **9922099** del **09/08/2024**

Respetado Cliente:

Reciba un cordial saludo de **VEOLIA**, una empresa en la que trabajamos para que nuestros hijos y futuras generaciones vivan en un entorno más sano y sostenible, ofreciendo servicios con calidad y pertenencia para el lugar que habitamos.

En atención a su reclamación verbal presentada en nuestras oficinas el día 09 de agosto de 2024, bajo el radicado **9922099**, referente a el consumo cobrado en la factura número **11742589** del mes de Julio de 2024, correspondiente al periodo de facturación comprendido desde el 21/05/2024 hasta 19/06/2024 nos permitimos comunicarle que para este periodo de facturación se presentó un alto consumo, el equipo de medida registró un consumo de 103 metros cúbicos, presentándose una desviación significativa respecto al promedio del consumo histórico del inmueble que en su caso es de 17 metros cúbicos, por lo anterior la empresa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994, previamente a la emisión de la factura del mes de julio de 2024, procedió a realizar visita el día 04/07/2024, según parte de inspección N.º **28063955**, encontrando inmueble residencial habitada, cuenta con conexión del servicio de acueducto medidor marca METREX 1/2" serie 0276107, servicio activo encontrando una lectura de 860 metros cúbicos al momento de la visita, se realizo prueba de fuga y medidor no registro consumo por lo que descarta fuga en el inmueble. Atendió la visita el señor Jose Rada identificado con cedula N °8814731

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el **Art. 149 de la ley 142 de 1994 "De la revisión previa**. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

En este sentido siendo consecuentes con las lecturas que arroja el medidor el cual se encuentra en buen estado y estudiadas las causas de la desviación significativa tal como consta en los parte de inspecciones N.º **2806395**, la empresa confirmó el consumo registrados por el medidor por estricta diferencia de lectura facturado para el mes de julio de 2024, cumpliendo con el debido proceso.

Analizando los consumos facturados al inmueble en mención, observamos que para el consumo facturado en el mes de Agosto de 2024, estos presentan un comportamiento normal y no presentan desviación significativa, Según lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través del Artículo 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001, definió lo que debe entenderse por desviaciones significativas y los porcentajes que deben tenerse en cuenta para identificarla, así:

"Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos



o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³);
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³).

*** Consumo facturado en el Periodo de Agosto de 2024– factura 11884892**

· Consumo Del Periodo = **28 m³**

· Promedio Histórico De Los Últimos Seis Meses Anteriores = **31 m³**

Entonces: La diferencia entre el consumo del periodo(28m³) y el promedio histórico (31) = -3m³

Luego entonces: $-3m^3 / 31m^3 = -0,09 * 100 = -9 \%$

Según el cálculo anterior, el aumento en el consumo para el periodo de Agosto de 2024 fue de -9 %

Al efectuar la comparación del periodo reclamado de Agosto de 2024, con el consumo histórico del predio, se puede evidenciar que no se presentó desviación significativa en el consumo que exceda el 65% previsto en la Resolución CRA 151 del 2001, por lo anterior, VEOLIA, confirma los consumos cobrados en las facturas N.º**11884892** emitida el 05 de Agosto de 2024, correspondiente al mes de Agosto de 2024, periodos de facturación comprendido desde el día 20/06/2024 a 19/07/2024.

Es preciso señalar, que sólo procede descuento sobre los consumos cuando se verifique error de lectura, fugas imperceptibles en el interior del inmueble o mal funcionamiento del medidor, concepto que no se puede aplicar a su caso, toda vez que en las visitas realizadas se descartó lo anteriormente descrito. Le sugerimos hacer un uso racional y controlado del servicio al tiempo de realizar un mantenimiento constante de las instalaciones locativas, ya que el mantenimiento de las instalaciones internas domiciliarias y el uso del servicio es responsabilidad del usuario, el valor facturado depende del consumo del predio.

Precisamos que el hecho que un inmueble se encuentre desocupado no es impedimento para que eventualmente se haga uso del agua en labores de limpieza, mantenimiento del mismo, desperdicios, fugas perceptibles e imperceptibles, por tanto la empresa factura el consumo que registre el medidor. Se continuaran facturando los cargos fijos de acueducto y alcantarillado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 90.2 de la ley 142 de 1994.

Le indicamos que la empresa factura el consumo que registre el medidor por estricta diferencia de lectura de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994. "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario..."

Por todo lo anterior, le sugerimos hacer un uso controlado del servicio al tiempo de realizar un mantenimiento constante de las instalaciones locativas, ya que el mantenimiento de las instalaciones internas domiciliarias y el uso del servicio es responsabilidad del usuario, el valor facturado depende del consumo del predio.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos



deberá realizarse, por escrito y simultáneamente, ante Veolia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión. (Art. 154 de la ley 142 de 1994).

A su vez le informamos que de acuerdo al inciso No. 2 del artículo 155 de la ley 142 de 1994 Sentencia C-558 de 2001 para presentar los recursos de ley el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco (5) periodos.


Le recordamos nuestra línea de Servicio al Cliente 6052764421 para cualquier solicitud, petición o reclamo relacionado con este trámite en particular o que desee manifestarnos y que puedan ayudarnos a mejorar nuestra prestación del servicio.

Cordialmente,



Jose Jose Pérez
Líder Comercial Magangué
Proyecto: Isabel Jimenez



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VHC-GC-F-03
		Versión: 01

Magangué, 10 de septiembre de 2024

Señor(a):
SILGFREDO JOSE RADA NIÑO
 CL 18 34 35 SAN MATEO BCH
 Magangué - Bolívar
 Teléfono: 3145043424
 Contrato Cliente N° 43018828

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DECISIÓN EMPRESARIAL No 20242110019431

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio 20242110019431 del día 29 de agosto de 2024, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 9922099, que Usted presentara el día 09 del mes de agosto de 2024, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra de la decisión empresarial, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

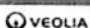
El presente aviso se expide a los 10 días del mes de septiembre de 2024.

Cordialmente,



Jose Jose Perez
 Líder Comercial Magangué
 Veolia – Aguas de la sabana S.A E.S.P
 PROYECTO: Mirna Cerro

km 1 Vía a Corozal
 Teléfono: (575) 277111
 Aló Veolia: 116
 informacion@adesa.com.co

Renovando el mundo 





SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3 Prindpal
Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34* - 11.

Fecha Impresión: 10/09/2024 14:52
Fecha Admisión: 10/09/2024 14:52
Fecha Prog. Entrega: 11/09/2024



GUÍA No. 2229548715

DATOS DEL REMITENTE

Nombre: AGUAS DE LA SABANA S.A ESP
D.I/NIT: 823004006
Origen: SINCELEJO - SUCRE-COLOMBIA
Dirección: ESTACION DE REBOMBEO KM 1 VIA COROZAL
Cod. Postal: 700001
Teléfono: *****11
E-mail: *****h-maria.rodriguez@velia.com

DATOS DEL ENVIO

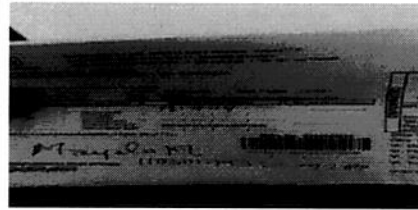
Producto: DOCUMENTO UNITARIO
No. Remisión: 0
No. Sobreporte: 0
Cam Pers2: 0
Peso Físico Kg: 1
Peso volumétrico: 0
Tiempo de entrega: Normal
Valor Declarado COP: \$5000
Forma de pago: CRE
Dice contener: DOCUMENTO UNITARIO
B. Seguridad: 0
Cam Pers1: 0
Cam Pers3: 0
Volumen Cm: 0/0/0
Total de piezas: 1
Medio de transporte: Terrestre
Valor Cobrado COP: \$0
Régimen: Mensajería expresa

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre: SILFREDO JOSE RADA NINO
Destino: MAGANGUE-Bolívar-COLOMBIA
Dirección: Cl 20 34 40 San Mateo Bch
Cod. Postal: 132511123
Teléfono: *****43424
E-mail: *****

Recibi a conformidad

Fecha: 20/09/2024 13:33



Mayela Mendoza
CC: 1103111793

Ministerio de Transporte, Licitación No. 805 de Marzo de 2011 (SA/2011) MANTC. Licitación No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio WEB. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario (1) 770020.

DG-5-CL-IDM-F-150 V.

INTENTOS DE ENTREGA

FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
9/13/2024 8:04:25 AM	OTROS	
9/19/2024 8:33:28 AM	DESCONOCIDO	

DEVOLUCION AL REMITENTE

09/19/2024